

Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes

Orden de 20 de enero de 1993 por la que se establecen ayudas para la mejora, restauración y divulgación del medio ambiente natural y de sus componentes.

La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes tiene a su cargo las competencias y funciones en materia del medio natural.

El artículo 147.1.23 de la Constitución, así como el artículo 27.3 del Estatuto de autonomía de Galicia facultan a nuestra Comunidad Autónoma para establecer normas adicionales sobre protección del medio y el paisaje.

El medio natural constituye un aspecto positivo del entorno del hombre, expuesto a alteraciones por el uso abusivo e indiscriminado de él. En Galicia la protección y conservación del suelo, de la flora, de sus hábitats y de los espacios naturales requiere una acción amplia y abierta de todos los sectores sociales y económicos tanto públicos como privados.

La Comunidad Autónoma de Galicia tiene la obligación de fomentar la conciencia de que el medio natural gallego es un patrimonio cultural y un bien en el que todos los estamentos sociales deben estar implicados.

Por todo esto, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes promueve un régimen de ayudas destinadas a la mejora y restauración del medio natural y de sus recursos en aquellos territorios donde su disponibilidad no hace viable la inversión directa y, sin embargo, el interés general y la utilidad pública de las acciones emprendidas hace preciso estimular iniciativas en favor de la conservación de nuestro patrimonio natural, así como facilitar el acceso a su conocimiento. En virtud de lo anterior,

DISPONGO:**Artículo 1º**

Con la finalidad de favorecer la restauración y mejora, así como el conocimiento y divulgación del medio ambiente natural y de sus recursos en la Comunidad Autónoma de Galicia, se establece un régimen de ayudas para las personas físicas y entidades como subvención a fondo perdido sobre inversiones hechas en proyectos, estudios, obras, trabajos y actividades que tengan aquellas finalidades.

Artículo 2º

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta orden:

—Las personas físicas con titulación académica universitaria o equipos de investigación dirigidos por personal con igual titulación que pretenden realizar proyectos, estudios o trabajos sobre mejora y divulgación del medio natural gallego y de sus elementos componentes, siempre que estén avaladas por un centro de carácter público que desarrolla actividades de investigación relacionadas con el medio natural.

—Las sociedades, asociaciones y entidades no lucrativas que emprendan acciones de mejora, restauración y divulgación del medio natural y de sus componentes, dispongan de la capacidad jurídica necesaria y suficiente para llevarlas a cabo y que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones Protectoras del Medio Ambiente de la Xunta de Galicia.

—Los titulares y propietarios de terrenos con aptitud para lograr una mejora de calidad del medio natural y de sus componentes: aguas, suelos, paisajes, fauna y flora.

—Los centros docentes públicos o concertados que quieran promocionar el conocimiento del medio natural mediante la programación de actividades divulgadoras o la realización de obras que contribuyan a esta labor.

Artículo 3º

Las acciones susceptibles de ser subvencionadas son:

—Con carácter general, cualquier estudio, proyecto o trabajo que tenga aplicación inmediata en el ámbito de la gestión de medio natural.

—Con carácter especial:

1. La mejora de hábitats de la fauna y de la flora, así como de arbolados, jardines botánicos o conjuntos paisajísticos.

2. La restauración y eliminación de impactos negativos sobre el paisaje natural y sus elementos.

3. Los tratamientos fitosanitarios y la cirugía arbórea para la mejora y la conservación de los árboles sobresalientes.

4. Cualquier actividad divulgadora, como conferencias, exposiciones, concursos, etc., relacionados con el medio natural gallego.

Artículo 4º

La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes subvencionará las inversiones que lleven a cabo acciones relacionadas en el artículo anterior según las siguientes cuantías máximas para cada acción:

—Estudios aplicados para la gestión del medio natural y sus elementos: hasta el 50% según el presupuesto avalado por el centro o institución señalado en el artículo 2º.

—Mejora de hábitats de fauna y flora silvestres, arbolados, jardines botánicos y conjuntos paisajísticos: hasta el 70% del presupuesto aprobado.

—Restauración y eliminación de impactos ambientales negativos sobre el paisaje natural y sus elementos: hasta el 70% del presupuesto aprobado.

—Proyectos y tratamientos fitosanitarios y cirugía arbórea para la mejora y conservación de los árboles sobresalientes hasta el 90% del presupuesto aprobado.

—Actividades divulgativas del medio natural gallego hasta el 50% del presupuesto aprobado.

—Conferencias, exposiciones o concursos hasta el 60% del presupuesto aprobado.

En todo caso, el importe máximo de la subvención para cada una de las acciones objeto de la ayuda no superará el importe de 700.000 pesetas, excepto en aquellos casos en los que el mantenimiento y conservación derivados del uso público haga necesario elevar esa cantidad.

Artículo 5º

De acuerdo con el artículo 78.4 de la Ley 11/1992 la concesión de una subvención exigirá la declaración expresa, por parte del destinatario, de no haber contraído ninguna deuda, por ningún concepto, con la Xunta de Galicia. Asimismo, se exigirán certificaciones justificativas de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Artículo 6º

Las solicitudes para acogerse a las ayudas citadas deberán dirigirse al conselleiro de Agricultura, Ganadería y Montes, terminando el plazo de presentación el 30 de abril de 1993.

A la instancia según el modelo del anexo I se le juntará la siguiente documentación por duplicado:

—Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.

—Certificación bancaria según el anexo II.

—Documentos que acrediten la titularidad del interesado respecto de los terrenos, aguas, bosques o elementos individualizados del medio natural que se va a restaurar o conservar.

—Memoria explicativa de las acciones concretas que se quieran emprender, objetivos que se pretenden y motivación de estos, así como el presupuesto detallado que se precisa.

—Calendario de actuaciones y remate previsto de las acciones, que deberá ser anterior al 31 de diciembre de 1993, salvo razones que justifiquen una prórroga.

—En caso de estudios, trabajos o proyectos, deberán presentar equipo redactor, titulación académica de sus componentes, guión e índice de estudio, objetivos que busca y plazo de ejecución junto con aval o informe favorable de un centro o institución dedicado al medio natural.

—Autorizaciones administrativas que se requieran, en su caso, para la realización de las obras o actuaciones.

—Certificación de estar inscritas en el Registro de Asociaciones Protectoras del Medio Ambiente de la Xunta de Galicia en caso de sociedades, asociaciones o entidades no lucrativas.

—Declaración jurada de no haber contraído ninguna deuda con la Xunta de Galicia.

—Declaración jurada de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Las solicitudes deberán contar con un informe de los servicios provinciales para el cual deberán presentarse en las delegaciones de la Consellería de Agricultura,

Ganadería y Montes, en los servicios centrales o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de procedimiento administrativo.

Artículo 7º

Remitido el expediente a la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural, esta le comunicará al solicitante la resolución adoptada e indicará tanto la cuantía de la subvención como las condiciones particulares que en cada caso procedan. La resolución será motivada conforme al alcance de las acciones objeto de la solicitud de la subvención.

Cuando las ayudas se destinen a mejoras en terrenos de carácter privado, será preciso establecer un convenio entre el titular y la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes para elaborar un plan que regule el acceso controlado de terceras personas a las zonas o lugares objeto de las mejoras.

Recibida la resolución adoptada, el solicitante deberá notificar en un plazo de veinte días hábiles a la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural la aceptación de las condiciones de la subvención. Si el solicitante fuese una sociedad, asociación, centro docente o entidad no lucrativa, el acuerdo de aceptación le corresponderá al órgano competente de esta.

Artículo 8º

Para abonar las ayudas, en caso de acciones para la mejora y restauración del medio natural, así como estudios, trabajos o proyectos, será preciso justificar la ejecución de las acciones aprobadas mediante factura o certificación de la realización de las acciones emprendidas, por parte de la Administración, una vez efectuada la inspección final.

En caso de acciones para la divulgación del medio natural será precisa la presentación de una memoria justificativa y facturas del material empleado en la realización de las mismas, en su caso.

Artículo 9º

En las publicaciones o actividades que se financien con cargo a estas ayudas deberá constar la colaboración de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, empleando los logotivos oficiales de imagen corporativa de la Xunta de Galicia.

Artículo 10º

Las inversiones objeto de la subvención deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre del presente año, si bien podrá concederse una prórroga cuando las circunstancias impidan su realización en el presente ejercicio económico.

Artículo 11º

Las acciones previstas en la presente orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 10.04.342A-780 de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1993.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La percepción de esta subvención será in-

compatible con la de otras procedentes de las diferentes administraciones para los mismos fines.

Segunda.—Tendrán preferencia en la concesión de las ayudas aquellas acciones encaminadas a paliar los efectos de la contaminación ocasionada por el accidente del buque «Aegean Sea».

DISPOSICIÓN FINAL

Se facultará al Director General de Montes y Medio Ambiente Natural, para dictar las disposiciones necesarias con objeto de desarrollar la presente orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 20 de enero de 1993.

Tomás Pérez Vidal
Conselleiro de Agricultura, Ganadería y Montes

Orde de 22 de enero de 1993 por la que se establecen ayudas económicas para el fomento de la riqueza cinegética.

El artículo 148.1.11 de la Constitución, así como el artículo 27.15 del Estatuto de autonomía de Galicia, confieren a nuestra comunidad la competencia exclusiva en materia de caza.

La Ley de caza, 1/1970, del 4 de abril, atribuye el derecho de caza al propietario y a los titulares de derechos reales que lleven consigo el uso y disfrute de los medios y su aprovechamiento cinegético, por el que gran parte de los cazadores que habitan en los núcleos urbanos de población quedan sin posibilidades de ejercer y desarrollar la actividad cinegética.

Por otra parte, es necesario fomentar la riqueza cinegética y procurar un incremento de las poblaciones, tanto de caza menor como de caza mayor, evitar así el progresivo deterioro de nuestras especies cazables, mejorar sus hábitats naturales y ordenar su racional aprovechamiento.

En la presente orden se establecen ayudas con la finalidad de incentivar a los titulares de los cotos de caza, zonas de caza controlada y asociaciones entre cuyos fines estatutarios sea el principal el fomento de la riqueza cinegética, ejecutar acciones que comporten la mejora de nuestra fauna cinegética y de su hábitat, regulando en una de las modalidades el establecimiento de convenios que permitan la cesión a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de jornadas de caza para su posterior sorteo, posibilitando así el acceso a la actividad cinegética de todos los cazadores de Galicia.

En virtud de los anterior,

DISPONGO:

Artículo 1º

Con la finalidad de favorecer la restauración de las poblaciones cinegética, ordenar los aprovechamientos de estos recursos y facilitar la actividad de caza entre todos los grupos sociales, se establece un régimen de ayudas a los titulares de los terrenos cinegéticos de régimen especial y asociaciones de cazadores que tengan como finalidad el fomento de la riqueza cinegética, con una subvención sobre las inversiones hechas en los mismos por sus titulares.

Artículo 2º

Las ayudas podrán concederse bajo dos modalidades:

—Línea a): sin contraprestación del titular de caza o asociación de cazadores.

—Línea b): con contraprestación de jornadas de caza por el titular del coto, zona de caza controlada o asociación de cazadores, mediante el establecimiento de un convenio con la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes. En este convenio se especificará: acción o acciones que se van a llevar a cabo; plazo de duración del convenio; presupuesto de la ayuda que se va a recibir y otros puntos de interés que se considere necesario incluir.

Artículo 3º

Se podrán acoger a estas ayudas las sociedades administradoras de zonas de caza controlada, los titulares individuales o asociados de cotos de caza, y las asociaciones que tengan entre sus fines estatutarios, como principal, el fomento de la riqueza cinegética, siempre que su finalidad no sea industrial o comercial.

Artículo 4º

Serán subvencionables los siguientes servicios, obras y suministros:

—Redacción de proyectos de ordenación, aprovechamiento cinegético y sus revisiones.

—Construcción de infraestructura para el fomento de la riqueza cinegética.

—Adquisición de especímenes reproductores de caza mayor y menor.

—Adquisición de equipamientos y materiales para la cría y reproducción.

—Gastos de producción de especímenes de caza menor y mayor.

—Mejora del hábitat cinegético: instalación de zonas de cultivo, pastos, mantenimiento de cierres y aquellas actuaciones que contribuyan a mejorar el hábitat cinegético.

Artículo 5º

La cuantía de la subvención consistirá en un porcentaje del presupuesto de obra, servicio o suministro aprobado por la Administración y será pagada por esta tras la presentación de factura o certificación de realización